



Exp N.º 039 del 21 de marzo de 2024
Infracción

AUTO N.º 1352 - - - - 19 NOV 2024

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGO ÚNICO”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211991 del 08 de marzo de 2024, se decomisó preventivamente por parte de CARSUCRE, cero punto setecientos sesenta y ocho metros cúbicos (0.768 m³) de madera en 32 piezas de bloque, y seis punto cero ocho metros cúbicos (6.08 m³), de la especie *Ceiba bonga* (*Ceiba pentandra*), los cuales fueron incautados por la Policía Nacional, en el municipio de Sincelejo-Sucre, bajo las coordenadas geográficas 9.257850 -75.413972, al señor ORNEY MANUEL ATENCIA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.641.637, quien fue sorprendido en flagrancia, cuando se encontraba aprovechando el material forestal incautado, sin contar con el respectivo permiso o autorización expedido por la autoridad ambiental competente que ampare su aprovechamiento.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 08 de marzo de 2024, de la cual se generó el informe técnico No. 00000212, dentro del cual se consignó lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA.

El día 8 de marzo del año 2024, el suscrito NICANOR ALBERTO GUEVARA OLASCUAGA contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedió a realizar visita de inspección ocular y técnica en atención a la solicitud de la Policía Nacional para atender un decomiso de madera en el sector El Cinco del municipio de Sincelejo.

*Llegado al lugar de la visita, en el sector El Cinco del municipio de Sincelejo, en las coordenadas X: 9.257850 Y: -75.413972, se encontró un espécimen de la especie *Ceiba pentandra* de nombre común *Ceiba bonga*, la cual estaba plantada al lado de un reservorio de aguas o fuente hídrica en una parcela del sector antes mencionado.*

Se procedió a realizar el cálculo de volumen del espécimen talado por el señor Oney Atencia López, presuntamente sin autorización de la autoridad ambiental arrojando dos volúmenes.

Se evidenciaron treinta y dos (32) tablas las cuales arrojan un volumen de 0.77 m³ y 6.08 m³ de madera. El producto forestal queda en la parcela por el gran tamaño de los bloques.

Se le dio una charla explicándole los procedimientos para realizar aprovechamiento forestal de uso doméstico o comercial.

CONCLUSIONES

*Se evidenció una tala de un espécimen de la especie *Ceiba pentandra* de nombre común *Ceiba bonga* en la parcela localizada en las coordenadas X: 9.257850 Y: -75.413972 la cual estaba plantada al lado de un reservorio de aguas o jaguey.*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea Verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 039 del 21 de marzo de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1352----

19 NOV 2024

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGO ÚNICO”

El producto forestal se deja en custodia del propietario de la parcela, debido al volumen y dimensiones de este, hasta cuando CARSUCRE disponga del vehículo adecuado y el personal (coteros) para el cargue y transporte de este hasta el vivero de mata de caña para su disposición final.”

Que, mediante Auto No. 0217 del 3 de abril de 2024, se impuso como medida preventiva al señor ORNEY MANUEL ATENCIA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.641.637, el decomiso preventivo del material forestal consistente en cero punto setecientos sesenta y ocho metros cúbicos (0.768 m³) de madera en 32 piezas de bloque, y seis punto cero ocho metros cúbicos (6.08 m³), de la especie Ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), los cuales se encuentran en custodia del propietario en la parcela ubicada en el sector El Cinco del municipio de Sincelejo.

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado y publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el día 11 de abril de 2024 y desfijado el día 18 de abril de 2024, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

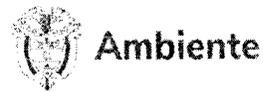
Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*”, y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2, ordena a las Corporaciones Autónomas Regionales a “*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que, en el artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio del 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, donde el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras.

Que, la Ley 2387 de 2024, en su artículo 6 modifica el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:



Exp N.º 039 del 21 de marzo de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1 3 5 2 - - - - 1 9 NOV 2024

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGO ÚNICO”

“Artículo 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

Que, en su parágrafo 1, indica que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Que, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, indica que:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que, el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, prescribe que:

“Artículo 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno.”

Que, el artículo 25 de la norma en mención, determina que *“Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.”*

Exp N.º 039 del 21 de marzo de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 352 - 19 NOV 2024

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGO ÚNICO”

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, dispone:

“Artículo 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.”

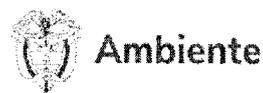
CONSIDERACIONES FINALES

Que, con base en todo lo anterior, esta Corporación dispone iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del señor ORNEY MANUEL ATENCIA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.641.637, por incurrir con su conducta en infracción de la normatividad ambiental al realizar el aprovechamiento forestal de cero punto setecientos sesenta y ocho metros cúbicos (0.768 m³) de madera en 32 piezas de bloque, y seis punto cero ocho metros cúbicos (6.08 m³), en el sector El Cinco del municipio de Sincelejo, en las coordenadas X: 9.257850 Y: -75.413972, y en consecuencia estar causando afectaciones negativas a los recursos suelo, flora, fauna y aire y con ello incurrir en infracciones de tipo ambiental de que trata el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 21199
- Informe técnico No. 00022.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 039 del 21 de marzo de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1352- - - -

19 NOV 2024

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGO ÚNICO”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra del señor ORNEY MANUEL ATENCIA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.641.637, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR al señor ORNEY MANUEL ATENCIA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.641.637, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Aprovechamiento forestal de cero punto setecientos sesenta y ocho metros cúbicos (0.768 m³) de madera en 32 piezas de bloque, y seis punto cero ocho metros cúbicos (6.08 m³), actividad realizada en el sector El Cinco del municipio de Sincelejo, en las coordenadas X: 9.257850 Y: -75.413972, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal, otorgado por la autoridad ambiental competente, y en consecuencia causar afectaciones negativas a los recursos suelo, flora, fauna; en contravención de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015. Lo anterior fue evidenciado por la Policía Nacional y contratista de CAR SUCRE el día 8 de marzo de 2024, en visita que se registró mediante acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable, y el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211991.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPÓRESE como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211991.
- Informe técnico No. 00022.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor ORNEY MANUEL ATENCIA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.641.637, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo considera pertinente.

PARÁGRAFO: La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.



Exp N.º 039 del 21 de marzo de 2024
Infracción

1352-19 NOV 2024

CONTINUACIÓN AUTO N.º

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA CARGO ÚNICO”

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor ORNEY MANUEL ATENCIA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.641.637, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE la presente actuación administrativa a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUORE, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 y artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General – CARSUORE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			